



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Pablo Quirno, a concurrir al recinto de sesiones de esta Honorable Cámara a los efectos de su interpelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Nacional y por los artículos 204 y 206 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que brinde verbalmente las explicaciones e informes correspondientes a los puntos detallados en el artículo 3° de la presente, con relación a la participación de la República Argentina en la denominada “Reunión Ministerial sobre el Resurgimiento del Terrorismo Político” (*Ministerial on the Resurgence of Political Terrorism*), celebrada el 16 de julio de 2026 en la sede del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, y al requerimiento de información sobre “grupos extremistas de extrema izquierda” cursado por el Departamento de Estado a su embajada en la República Argentina.

Artículo 2°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de los demás organismos con competencia en la materia, informe por escrito a esta Honorable Cámara, en los términos del artículo 204 del Reglamento, sobre los puntos detallados en el artículo 3° de la presente.

Artículo 3°.- La interpelación dispuesta en el artículo 1° y el pedido de informes por escrito dispuesto en el artículo 2° versarán sobre los siguientes puntos:

- a) Si el Poder Ejecutivo nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y/o cualquier otro organismo del Estado nacional tomaron conocimiento del cable que, conforme reveló el diario The Washington Post en su edición del 9 de julio de 2026, el Departamento de Estado de los Estados Unidos remitió a mediados de junio de 2026 a más de veinte embajadas estadounidenses —entre ellas la acreditada ante la República Argentina— solicitando información sobre “grupos extremistas de extrema izquierda”. En caso afirmativo, indique en qué fecha y por qué vía tomó conocimiento.



H. Cámara de Diputados de la Nación

b) Si existió el intercambio de información referido en el punto anterior y cuál fue su contenido. En particular: si la Embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires, el Departamento de Estado o cualquier otra agencia del gobierno estadounidense requirieron, formal o informalmente, al Estado argentino —Cancillería, Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), Ministerio de Seguridad Nacional u otro organismo— información sobre organizaciones o personas de la República Argentina en el marco del referido cable o de la iniciativa contra el denominado “terrorismo de extrema izquierda”. En caso afirmativo, detalle el contenido, la fecha, el formato y la vía de cada requerimiento, y remita copia íntegra.

c) Si algún organismo del Estado nacional respondió tales requerimientos o aportó, produjo o intercambió información o inteligencia sobre organizaciones políticas, sociales, sindicales, estudiantiles, piqueteras, de derechos humanos o de cualquier otra índole, o sobre personas determinadas, en razón de su ideología, su opinión política o su actividad militante. En caso afirmativo, identifique los organismos intervinientes y las organizaciones y/o personas comprendidas, y remita copia íntegra de la información remitida.

d) Cuáles fueron los motivos, los objetivos y las instrucciones impartidas para la participación del señor Canciller en la “Reunión Ministerial sobre el Resurgimiento del Terrorismo Político” del 16 de julio de 2026. Remita el texto completo del discurso pronunciado por el señor Canciller en el almuerzo oficial de dicha reunión, en el que fue el único orador extranjero.

e)Cuál fue la composición completa de la delegación argentina que participó de la reunión, con indicación de los cargos y funciones de cada uno de sus integrantes. En particular, informe los motivos de la inclusión del funcionario de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE) José Francisco Lago Rodríguez —públicamente señalado como Subsecretario y número dos del organismo—, indique la denominación exacta del cargo que reviste, el acto de su designación y si dicha designación fue debidamente comunicada a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia conforme lo exige el artículo 15 de la Ley 25.520, y precise en qué carácter participó un funcionario del sistema de inteligencia nacional en una reunión de naturaleza diplomática.

f) Si la República Argentina suscribió o adhirió, en el marco de la reunión o con motivo de ella, a declaraciones, comunicados, memorandos de entendimiento,



H. Cámara de Diputados de la Nación

actas o documentos de cualquier naturaleza. En caso afirmativo, remita copia íntegra.

g) Si el Estado argentino asumió compromisos —formales o informales— de cooperación en materia de inteligencia, intercambio de información, cooperación judicial o policial, restricción de visados, desfinanciamiento de organizaciones u otras medidas, en el marco de la reunión ministerial, del Memorando Presidencial de Seguridad Nacional N° 7 (NSPM-7) de los Estados Unidos o de la política de restricción de visas anunciada por el Secretario de Estado Marco Rubio el 16 de julio de 2026. En caso afirmativo, detalle su contenido y alcance.

h) Qué definición de “terrorismo de extrema izquierda” o de “terrorismo político” utiliza el Poder Ejecutivo nacional; si considera que existen en la República Argentina organizaciones comprendidas en dichas categorías y, en su caso, cuáles, sobre qué base normativa y con qué sustento probatorio.

i) Qué medidas se han adoptado para garantizar que toda cooperación con gobiernos extranjeros en la materia respete los límites, prohibiciones y recaudos establecidos en el artículo 4°, incisos 3, 4 y 5; en los artículos 10 quáter y 10 quinquies, inciso 2; y en los artículos 16 quáter y 16 sexies, inciso 3, de la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional y sus modificatorias; en los artículos 2° y 7° de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales; en los artículos 14, 16, 18, 19, 43 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional; en los artículos 11, 13, 15, 16 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en los artículos 17, 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En particular, informe la base legal, las autorizaciones intervinientes y los mecanismos de control aplicados a toda revelación o transferencia de información fundada en convenios celebrados por la SIDE en los términos del artículo 4°, inciso 5, de la Ley 25.520.

j) Si la participación argentina en la referida agenda guarda relación con las denuncias por “terrorismo” formuladas por el Poder Ejecutivo nacional contra manifestantes con motivo de las protestas de febrero de 2026 contra la reforma laboral y, en particular, si se compartió con autoridades extranjeras información sobre dichas causas judiciales o sobre las personas imputadas o detenidas en ellas.

k) Si la reasignación de partidas presupuestarias con destino a gastos reservados de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), dispuesta en la víspera de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

reunión ministerial, guarda relación con compromisos o actividades vinculados a la agenda contra el denominado “terrorismo de extrema izquierda”.

I) Remita copia de la totalidad de las comunicaciones diplomáticas, cables, notas verbales, memorandos e informes producidos o recibidos por la Cancillería y por la Embajada argentina en Washington con relación a la reunión ministerial del 16 de julio de 2026 y al cable referido en el inciso a) del presente artículo.

La documentación solicitada que se encontrare alcanzada por clasificación de seguridad o por deberes legales de reserva deberá ser remitida a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, de conformidad con el deber de suministro establecido en el artículo 32 de la Ley 25.520 y con los recaudos de clasificación y confidencialidad previstos en sus artículos 16 y 17. La clasificación de seguridad no podrá invocarse para omitir el cumplimiento de dicho deber. Asimismo, las reservas comprendidas en el artículo 41 de la misma ley no serán oponibles a la Comisión Bicameral ni a sus integrantes.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Juan Marino

Germán Martínez

Caren Tepp

Esteban Paulón

Fernanda Miño

Pablo Todero

Pablo Yedlin

Andrea Freites

Jorge Araujo Hernández

Marcelo Mango

Aldo Leiva



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto que esta Honorable Cámara ejerza, con la máxima seriedad institucional, la atribución de control prevista en el artículo 71 de la Constitución Nacional, conforme al procedimiento establecido en los artículos 204 y 206 de su Reglamento, frente a un hecho de enorme gravedad para la soberanía nacional, el sistema democrático y las libertades públicas: la participación del Canciller Pablo Quirno —acompañado por el número dos de la Secretaría de Inteligencia de Estado— en una cumbre internacional convocada por el gobierno de los Estados Unidos contra el denominado “terrorismo de extrema izquierda”, y la revelación periodística de que el Departamento de Estado requirió a su embajada en Buenos Aires información sobre “grupos extremistas de extrema izquierda” de nuestro país.

I. LA CUMBRE DEL 16 DE JULIO DE 2026 Y SU VERDADERO OBJETO

El jueves 16 de julio de 2026 se celebró en la sede del Departamento de Estado, en Washington D.C., la denominada “Reunión Ministerial sobre el Resurgimiento del Terrorismo Político” (*Ministerial on the Resurgence of Political Terrorism*), encabezada por el Secretario de Estado Marco Rubio.¹ Pese a la denominación genérica, el objeto exclusivo de la convocatoria fue el llamado “terrorismo de extrema izquierda”: así lo confirmaron los propios funcionarios estadounidenses a la prensa de su país y así lo consignaron las principales cadenas internacionales, que informaron la participación de delegaciones de entre 61 y 67 países según la fuente.² La propia Cancillería argentina difundió la cifra de 61 países participantes.³

¹Departamento de Estado de los Estados Unidos: “*The Resurgence of Political Terrorism*”, página oficial de la reunión ministerial, 16 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.state.gov/the-resurgence-of-political-terrorism/>

²CNN: “*Rubio and Miller warn of the ‘mortal threat’ of ‘far-left terror’ in speech to 67 countries*”, 16 de julio de 2026. Disponible en: <https://edition.cnn.com/2026/07/16/politics/rubio-meeting-on-far-left-political-terrorism-with-65-countries>.

Sobre la cantidad de delegaciones participantes las fuentes difieren: un vocero del Departamento de Estado indicó a ABC News que asistieron representantes de 66 países sobre más de 80 invitados (ABC News: “*Rubio urges international counterterrorism crackdown on the far-left*”, 16 de julio de 2026, <https://abcnews.com/Politics/rubio-urges-international-counterterrorism-crackdown-left/story?id=134820036>), mientras que la agencia Infobae, sobre la base de fuentes de la Cancillería argentina, consignó 61 países.

³Infobae: “*61 países participaron en la cumbre organizada por Estados Unidos contra el Resurgimiento del Terrorismo Político*”, 17 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/estados-unidos/2026/07/17/61-paises-participaron-en-la-cumbre-organizada-por-estados-unidos-contra-el-resurgimiento-del-terrorismo-politico/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Del encuentro participaron, por parte del gobierno estadounidense, además del Secretario de Estado, el subjefe de Gabinete de la Casa Blanca Stephen Miller, el Secretario del Tesoro Scott Bessent, el director del FBI Kash Patel y la Secretaria de Educación Linda McMahon, entre otros altos funcionarios.⁴ En su discurso de apertura, el Secretario Rubio sostuvo que la doctrina contrterrorista estadounidense habría tenido durante demasiado tiempo un “punto ciego” respecto de la violencia proveniente de la izquierda política, e invocó expresamente, como antecedentes del fenómeno que dice combatir, a organizaciones latinoamericanas de las décadas de 1960 y 1970, entre ellas los Tupamaros, las FARC, Sendero Luminoso y los Montoneros.⁵ No es un dato menor para nuestro país: la mención de organizaciones argentinas de los años setenta en el marco de una convocatoria a coordinar inteligencia y persecución penal entre Estados evoca de manera directa la matriz ideológica de la doctrina de seguridad nacional y de la coordinación represiva regional que la Argentina padeció bajo el terrorismo de Estado, y que nuestro pueblo juzgó y condenó.

La reunión no fue meramente declarativa. El mismo 16 de julio, el Secretario de Estado anunció una nueva política de restricción de visados dirigida contra miembros de “grupos terroristas de extrema izquierda y otros grupos alineados”, dictada —según el comunicado oficial— “en apoyo del Memorando Presidencial de Seguridad Nacional N° 7” (NSPM-7) y con fundamento en la sección 212(a)(3)(C) de la Immigration and Nationality Act, codificada en 8 U.S.C. § 1182(a)(3)(C). En la declaración oficial, el Secretario Rubio afirmó que los extranjeros que “financien, inciten o colaboren” con quienes su gobierno califica de “terroristas de extrema izquierda” son “enemigos de nuestra civilización”.⁶ Es decir: la cumbre se inscribe en un dispositivo normativo y operativo en plena ejecución, cuyo alcance sobre ciudadanos y organizaciones argentinas es precisamente lo que este proyecto exige esclarecer.

⁴The Hill: “Marco Rubio convenes global summit to address rise of far-left political violence”, 16 de julio de 2026. Disponible en: <https://thehill.com/homenews/administration/5972315-state-department-transnational-political-threat/>

⁵Departamento de Estado de los Estados Unidos: “Remarks at the Opening of the Ministerial on the Resurgence of Political Terrorism”, discurso del Secretario de Estado Marco Rubio, 16 de julio de 2026, referenciado en <https://www.state.gov/the-resurgence-of-political-terrorism/>. La traducción de las citas es propia.

⁶Departamento de Estado de los Estados Unidos: “Visa Restriction Policy Targeting Far-Left Terrorist and Other Aligned Groups”, declaración de prensa del Secretario de Estado Marco Rubio, 16 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.state.gov/releases/office-of-the-spokesperson/2026/07/visa-restriction-policy-targeting-far-left-terrorist-and-other-aligned-groups/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

II. LA PARTICIPACIÓN ARGENTINA: EL CANCELLER COMO ÚNICO ORADOR EXTRANJERO Y LA PRESENCIA DE LA SIDE

La República Argentina no fue un asistente más. El Canciller Pablo Quirno participó personalmente de la reunión y fue el único representante extranjero que hizo uso de la palabra en el almuerzo oficial, dato destacado tanto por la prensa afín al oficialismo como por la cobertura periodística general.⁷ A su término, el propio Canciller declaró a la prensa que se trató de un encuentro para mostrar preocupación por “el aumento de acciones violentas patrocinadas por la izquierda y la extrema izquierda”, y precisó: “Esta iniciativa lo que suma es la cooperación, la inteligencia y el intercambio de información”. Agregó que “a lo que nos enfrentamos es a un enemigo que no conoce de fronteras y se va moviendo buscando los resquicios”.⁸

Las palabras del señor Ministro no admiten ambigüedad: el jefe de la diplomacia argentina anunció públicamente que la República Argentina se integra a un esquema internacional de “cooperación”, “inteligencia” e “intercambio de información” cuyo objeto declarado es “la izquierda y la extrema izquierda”, categorías políticas —no penales— que en nuestro país comprenden a partidos con reconocimiento legal, representación legislativa, organizaciones sindicales, sociales y de derechos humanos. Definir a un sector del espectro político como “enemigo” es ajeno al vocabulario del derecho penal de un Estado constitucional y propio de la doctrina del enemigo interno.

A ello se suma un dato de la mayor gravedad institucional: integró la delegación argentina el Subsecretario de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), José Francisco Lago Rodríguez, señalado por la prensa como el número dos del organismo, y en la víspera de la cumbre el Poder Ejecutivo reasignó partidas presupuestarias con destino a gastos reservados de ese organismo.⁹ No se trata de un funcionario ajeno a la materia: en abril

⁷La Derecha Diario: “Argentina fue el único de los 61 países en disertar en la cumbre de Trump contra el terrorismo de izquierda”, julio de 2026. Disponible en: <https://derechadiario.com.ar/politica/argentina-unico-61-paises-disertar-cumbre-trump-terrorismo-izquierda>. En el mismo sentido, DEF: “Cumbre contra el terrorismo político de EE. UU.: Qué dijo Argentina”, julio de 2026, <https://defonline.com.ar/internacionales/cumbre-contra-el-terrorismo-politico-de-ee-uu-que-dijo-argentina/>

⁸Infobae: “Argentina participó de la cumbre contra el Resurgimiento del Terrorismo Político organizada por Estados Unidos”, 17 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2026/07/17/argentina-participo-de-la-cumbre-contra-el-resurgimiento-del-terrorismo-politico-organizada-por-estados-unidos/>

⁹El Destape: “Quirno participó de una cumbre en EE.UU. contra el ‘terrorismo de izquierda’ en América Latina”, 16 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.eldestapeweb.com/internacionales/quirno-participo-cumbre-ee-uu-terrorismo-izquierda-america-la-tina-202671619958>. Sobre el cargo de José Francisco Lago Rodríguez como Subsecretario de la SIDE y “virtual número dos del organismo”, ver La Nación: “El control de la SIDE, eje de una tregua interna entre



H. Cámara de Diputados de la Nación

de 2026, el mismo Lago Rodríguez encabezó junto al titular de la SIDE la inauguración del Centro Nacional Antiterrorismo —organismo creado en el marco de la reforma del sistema de inteligencia, cuya función principal es coordinar el intercambio de información e inteligencia antiterrorista con agencias extranjeras—, acto que contó con la participación del FBI de los Estados Unidos. Es decir que la delegación argentina en la cumbre incluyó, precisamente, al funcionario a cargo del vehículo institucional del intercambio de inteligencia con agencias extranjeras. La presencia de la conducción del sistema de inteligencia nacional en una cumbre cuyo eje declarado es el “intercambio de información” sobre organizaciones políticas exige una explicación pormenorizada ante este Congreso y, en particular, ante la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, órgano especializado de control creado en su ámbito por los artículos 31 y siguientes de la Ley 25.520. No es ocioso recordar que el propio Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto integra la Comunidad Informativa Nacional incorporada a esa ley por el Decreto de Necesidad y Urgencia 941/2025 —norma cuya validez constitucional se encuentra controvertida, conforme se expone en el apartado V— (artículos 10 quáter y 10 quinquies, inciso 2), con el deber expreso de garantizar que la información suministrada no sea destinada a producir inteligencia sobre personas por el solo hecho de su opinión política o de su pertenencia a organizaciones lícitas.

III. EL CABLE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO: UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE ORGANIZACIONES ARGENTINAS

El 9 de julio de 2026, el diario The Washington Post reveló, sobre la base de dos fuentes al tanto del asunto, que a mediados de junio de 2026 el Departamento de Estado envió un cable a más de veinte embajadas estadounidenses —desde la Argentina y México hasta Italia y Albania— *“seeking information on far-left extremist groups”* (solicitando información sobre grupos extremistas de extrema izquierda). Según la misma

Karina Milei y Santiago Caputo”, 7 de diciembre de 2025, <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-control-de-la-side-eje-de-una-tregua-interna-entre-karina-milei-y-santiago-caputo-nid07122025/>; y elDiarioAR: “Cristian Auguadra asume al frente de la SIDE”, https://www.eldiarioar.com/politica/cristian-auguadra-asume-frente-side-contador-salio-sombra-conducir-inteligencia-milei_1_12816190.html. Sobre la inauguración del Centro Nacional Antiterrorismo encabezada por Auguadra y Lago Rodríguez con participación del FBI, ver El Cronista: “La SIDE inauguró el Centro Nacional Antiterrorismo con respaldo del FBI”, abril de 2026, [https://www.cronista.com/economia-politica/la-side-inauguro-el-centro-nacional-antiterrorismo-con-respaldo-d-el-fbi/](https://www.cronista.com/economia-politica/la-side-inauguro-el-centro-nacional-antiterrorismo-con-respaldo-del-fbi/)



H. Cámara de Diputados de la Nación

investigación periodística, varias embajadas respondieron el requerimiento, pero ninguna coincidió con la evaluación de la amenaza formulada por la administración Trump.¹⁰

La revelación es de una gravedad extrema para nuestro país. Significa que la embajada de una potencia extranjera recibió la instrucción de recolectar información sobre organizaciones políticas argentinas caracterizadas por su ideología, y que —según el mismo medio— ese requerimiento fue respondido. ¿Con qué información? ¿Obtenida de qué fuentes? ¿Con o sin colaboración de organismos del Estado argentino? ¿Sobre qué organizaciones y personas? El Poder Ejecutivo nacional no ha emitido hasta la fecha aclaración ni desmentida alguna sobre este punto, silencio que contrasta con la reacción de otros gobiernos aliados de los Estados Unidos: diplomáticos europeos manifestaron públicamente su rechazo a la premisa de la convocatoria —“no tenemos antifa”, señaló uno de ellos— y numerosos países enviaron deliberadamente funcionarios de bajo rango como forma de tomar distancia.¹¹ La Argentina, en cambio, envió a su Canciller, lo convirtió en orador, y sumó a la conducción de su servicio de inteligencia.

Determinar si existió ese intercambio de información y cuál fue su contenido constituye el núcleo del pedido de informes que aquí se formula, y ninguna respuesta escrita puede sustituir la obligación del señor Ministro de dar explicaciones verbales ante el pleno de esta Cámara sobre una cuestión que compromete derechos fundamentales de ciudadanos argentinos.

IV. EL ANDAMIAJE NORMATIVO ESTADOUNIDENSE Y SU IMPUGNACIÓN POR LOS PROPIOS ESPECIALISTAS

La cumbre del 16 de julio no es un episodio aislado sino la proyección internacional de una arquitectura normativa interna de los Estados Unidos: la orden ejecutiva del 22 de septiembre de 2025 que pretendió designar al movimiento “antifa” como “organización terrorista doméstica”; el Memorando Presidencial de Seguridad Nacional N° 7 (NSPM-7), del 25 de septiembre de 2025, titulado “Countering Domestic Terrorism and Organized

¹⁰Nakashima, Ellen; Hudson, John y Taylor, Adam: “Rubio tries to enlist other nations in antifa fight, but some allies recoil”, The Washington Post, 9 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/national-security/2026/07/09/rubio-tries-enlist-other-nations-antifa-fight-some-allies-recoil/> (versión archivada: <https://archive.is/20260709182251/https://www.washingtonpost.com/national-security/2026/07/09/rubio-tries-enlist-other-nations-antifa-fight-some-allies-recoil/>).

¹¹NPR: “Rubio convenes countries on left-wing political violence”, 17 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.npr.org/2026/07/17/g-s1-134148/rubio-convene-countries-on-left-wing-political-violence>. En sentido concordante, The New Republic: “Marco Rubio Kickstarts Wild Summit on ‘Far-Left Political Terrorism’”, 16 de julio de 2026, <https://newrepublic.com/post/213151/marco-rubio-antifa-summit-left-wing-terrorism>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Political Violence”, que instruye a los departamentos de Estado, Tesoro, Justicia y Seguridad Interior a investigar, desarticular y desfinanciar “redes, entidades y organizaciones” a las que atribuye fomentar la violencia política¹²; y las designaciones de noviembre de 2025 de cuatro agrupaciones europeas como organizaciones terroristas extranjeras.

Ahora bien: la premisa fáctica de todo este andamiaje ha sido impugnada por los propios centros de estudios estratégicos estadounidenses. El informe del Center for Strategic and International Studies (CSIS), elaborado por Daniel Byman y Riley McCabe sobre una base de 750 incidentes registrados entre 1994 y 2025, concluye que en la última década los ataques atribuibles a la izquierda causaron 13 víctimas fatales, contra 112 de los ataques de derecha y 82 de los yihadistas, y que la violencia de matriz izquierdista, aun habiendo crecido, parte de niveles muy bajos y permanece muy por debajo de los niveles históricos de la violencia de derecha.¹³ En otras palabras: ni siquiera los datos producidos en Washington sostienen la existencia de la “amenaza” invocada para montar un dispositivo internacional de inteligencia y persecución sobre la izquierda política. Lo que sí existe, y los fundamentos de este proyecto lo documentan, es la voluntad política de utilizar el aparato contrterrorista contra opositores, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales.

V. EL RIESGO INSTITUCIONAL PARA LA REPÚBLICA ARGENTINA

La adhesión argentina a esta agenda no es una abstracción diplomática: tiene consecuencias jurídicas internas inmediatas. En primer lugar, la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional —en su texto vigente, conforme la sustitución del artículo 4° dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 941/2025, que se cita al solo efecto de identificar la norma en vigor y sin que ello importe convalidar su constitucionalidad, cuestionada en sede legislativa y judicial— establece en su artículo 4°, inciso 3, que ningún órgano u organismo de inteligencia podrá “producir Inteligencia Nacional o

¹²Casa Blanca de los Estados Unidos: *National Security Presidential Memorandum/NSPM-7*, “Countering Domestic Terrorism and Organized Political Violence”, 25 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/09/countering-domestic-terrorism-and-organized-political-violence/>. La orden ejecutiva que pretendió designar a “antifa” como “organización terrorista doméstica” fue dictada el 22 de septiembre de 2025: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/09/designating-antifa-as-a-domestic-terrorist-organization/>. Ambos instrumentos se citan como antecedentes descriptivos de la política estadounidense; no constituyen derecho aplicable en la República Argentina ni fuente de obligaciones para sus autoridades.

¹³Byman, Daniel y McCabe, Riley: “*Left-Wing Terrorism and Political Violence in the United States: What the Data Tells Us*”, Center for Strategic and International Studies (CSIS), 25 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.csis.org/analysis/left-wing-terrorism-and-political-violence-united-states-what-data-tells-us>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Contrainteligencia sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”. Cabe destacar que esta prohibición no constituye una creación de dicha reforma: ya se encontraba prevista, con alcance incluso más amplio —“obtener información, producir inteligencia o almacenar datos”—, en el inciso 2 del artículo 4° según el texto de la Ley 27.126. Por ello, la protección frente a la producción de inteligencia fundada en opiniones políticas no depende de la vigencia del Decreto 941/2025, sino que se encuentra garantizada, además, por los artículos 16 quáter y 16 sexies de la Ley 25.520, la Ley 25.326, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. A su vez, el artículo 16 sexies, inciso 3, obliga a garantizar que la información no sea almacenada en las bases de datos de inteligencia por esas mismas razones —enumeración que incluye expresamente a las organizaciones de derechos humanos—, y el artículo 16 quáter somete inexcusablemente la actividad de los organismos de inteligencia a la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, cuyos artículos 2° y 7° califican como datos sensibles, de tratamiento restringido, a las opiniones políticas y a la afiliación sindical.¹⁴ Por ello, la producción, el almacenamiento o la eventual comunicación a terceros de información sobre organizaciones argentinas definidas exclusivamente por su orientación ideológica debe examinarse bajo esas prohibiciones y recaudos, así como bajo los artículos 14, 16, 18, 19 y 43 de la Constitución Nacional, los artículos 11, 13, 15, 16 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 17, 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22.

Cabe subrayar, además, una circunstancia que agrava el deber de rendir cuentas: el propio Decreto 941/2025 introdujo en el inciso 5 del artículo 4° una vía de excepción que admite la revelación de información mediante “autorización expresa en el marco de convenios celebrados” por la SIDE, mientras que el artículo 16 quáter —incorporado por

¹⁴Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, texto actualizado conforme las incorporaciones y sustituciones dispuestas por la Ley 27.126 (B.O. 05/03/2015), el Decreto 614/2024 (B.O. 16/07/2024) y el Decreto de Necesidad y Urgencia 941/2025 (B.O. 02/01/2026). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25520-70496/actualizacion>. El DNU 941/2025 permanece vigente y operativo a la fecha de presentación del presente proyecto, pero su validez constitucional se encuentra controvertida: en sede legislativa se han presentado proyectos para su rechazo y declaración de nulidad —incluido el del bloque Unión por la Patria— por violación del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y en sede judicial tramitan impugnaciones cuya cuestión de fondo no ha sido resuelta. Su cita en el presente proyecto no importa convalidación alguna. Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-64790/texto>



H. Cámara de Diputados de la Nación

la Ley 27.126— mantiene la exigencia de orden o dispensa judicial “sin excepción” para la revelación o divulgación de información sobre habitantes o personas jurídicas. La existencia de convenios o mecanismos de cooperación internacional no podría, en ningún caso, legitimar la producción o el almacenamiento de inteligencia prohibidos por razón de la opinión política o de la pertenencia a organizaciones lícitas. La articulación entre ambas normas exige, en consecuencia, una explicación específica del Poder Ejecutivo acerca de la base legal, las autorizaciones intervinientes, el objeto, el alcance y los mecanismos de control aplicados a todo intercambio de información con el gobierno de los Estados Unidos en esta materia; a ello se dirige el inciso i) del artículo 3° del presente proyecto.

En segundo lugar, el contexto interno agrava el riesgo. El propio Poder Ejecutivo nacional anunció y formalizó en febrero de 2026 denuncias por “terrorismo” contra manifestantes que protestaban frente al Congreso contra la reforma laboral¹⁵, denuncias cuya calificación fue cuestionada judicialmente y que mantienen personas detenidas con prisión preventiva. La convergencia entre una política interna que califica la protesta social como “terrorismo” y una política exterior que compromete al país en un esquema internacional de inteligencia contra “la izquierda y la extrema izquierda” configura un cuadro que este Congreso no puede dejar de examinar: es la construcción, por etapas, de un régimen de criminalización de la actividad política lícita, con asistencia y coordinación de una potencia extranjera. La memoria histórica argentina —el Plan Cóndor fue, precisamente, un sistema de intercambio de inteligencia entre Estados sobre opositores políticos— nos impone el deber de actuar preventivamente y con la máxima energía institucional.

En tercer lugar, está comprometida la soberanía nacional. La definición de qué organizaciones políticas pueden existir, expresarse y manifestarse en la República Argentina es una cuestión que resuelven la Constitución Nacional y las leyes de la Nación, no los memorandos de seguridad nacional de un gobierno extranjero. Ningún alineamiento diplomático autoriza al Poder Ejecutivo a subordinar el orden público constitucional argentino a categorías de persecución política, prohibidas de por sí por la

¹⁵Resumen Latinoamericano: “Argentina. El Gobierno denunció por ‘terrorismo’ a los manifestantes contra la reforma laboral”, 13 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.resumenlatinoamericano.org/2026/02/13/argentina-el-gobierno-denuncio-por-terrorismo-a-los-manifestantes-contra-la-reforma-laboral>. En el mismo sentido, Alerta Digital: “Tras la reforma laboral, el Ejecutivo avanzará con una denuncia por terrorismo”, 13 de febrero de 2026, <https://www.alertadigital.ar/noticias/2026/02/13/159641-tras-la-reforma-laboral-el-ejecutivo-avanzara-con-una-denuncia-por-terrorismo>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Constitución Nacional y por los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional que integran el bloque de constitucionalidad federal; y menos aún cuando esas categorías son definidas por un Estado extranjero, lo que importaría, además, una afectación indebida de la soberanía nacional y del ejercicio autónomo de las competencias estatales sobre el territorio nacional.

VI. PROCEDENCIA DE LA INTERPELACIÓN Y DEL PEDIDO DE INFORMES

El artículo 71 de la Constitución Nacional establece que “cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes”. El artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara habilita a todo diputado a proponer tanto la citación de ministros a los fines del artículo 71 como el requerimiento de informes escritos al Poder Ejecutivo, especificando los puntos sobre los que se haya de informar, tal como se hace en el artículo 3° del presente proyecto; el artículo 206 regula el desarrollo de la interpelación una vez presente el ministro. La propia Ley 25.520 prevé, entre las modalidades del control legislativo en materia de inteligencia, la recepción de las explicaciones e informes conforme al artículo 71 de la Constitución (artículo 33, inciso 3). La entidad de los hechos descriptos —el compromiso internacional asumido públicamente por el señor Canciller, la participación del sistema de inteligencia, la existencia de un requerimiento de información de una potencia extranjera sobre organizaciones argentinas y el silencio oficial al respecto— justifica plenamente la comparecencia personal del Ministro ante el pleno, sin perjuicio del informe escrito, cuyo trámite es complementario y no sustitutivo.

Se trata, en definitiva, de que el Congreso de la Nación cumpla su función más elemental: controlar al Poder Ejecutivo y proteger a la población frente a los actos discriminatorios fundados en la ideología o en la opinión política o gremial, expresamente alcanzados por el artículo 1° de la Ley 23.592, y frente a la producción o el almacenamiento de inteligencia por esas mismas razones, prohibidos por el artículo 4°, inciso 3, y el artículo 16 sexies, inciso 3, de la Ley 25.520. La libertad ideológica y la libertad de opinión política son condiciones de existencia del sistema democrático que la Constitución Nacional manda defender: su artículo 36 preserva el imperio constitucional frente a los actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, y su artículo 38 reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales de ese sistema. En el ámbito regional, los artículos 3° y 4° de la Carta Democrática Interamericana —instrumento aprobado por la Asamblea General de la OEA— reconocen



H. Cámara de Diputados de la Nación

el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la libertad de expresión y de prensa como elementos esenciales y componentes fundamentales de la democracia representativa, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha caracterizado a la libertad de expresión como “una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”.¹⁶

Por las razones expuestas, y ante la gravedad institucional de los hechos descriptos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

Juan Marino

Germán Martínez

Caren Tepp

Esteban Paulón

Fernanda Miño

Pablo Todero

Pablo Yedlin

Andrea Freites

Jorge Araujo Hernández

Marcelo Mango

Aldo Leiva

¹⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos: *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 CADH), Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, párr. 70: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf. Carta Democrática Interamericana, Asamblea General de la OEA, 11 de septiembre de 2001, artículos 3° y 4°: https://www.oas.org/XXXIIIGA/espanol/documentos/carta_demo.htm